

CUARTO CENTENARIO
DEL
DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA
SECCIÓN TERCERA

CIRCULAR

INSTRUCCIONES

DIRIGIDAS Á LOS REPRESENTANTES DE ESPAÑA
EN LAS REPÚBLICAS AMERICANAS Y NACIONES DE EUROPA,
ACERCA DE LOS PASAJES, FLETES Y TRANSPORTES

EXCMO. SEÑOR:

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 13 del Real Decreto de 9 de Enero último, en la parte que se refiere al viaje á España en buques de la Compañía Transatlántica, de los Vocales del IX Congreso de Americanistas que ha de reunirse en el Convento de Santa María de la Rábida del 1.º al 6 de Octubre de 1892, y de los Delegados que las Repúblicas americanas comisionen para representarlas en las Exposiciones que en el mismo mes y año han de verificarse en Madrid, así como para que aquellos Estados sepan á qué atenerse en la remisión de objetos á dichas Exposiciones, la Sección 3.ª de la Junta directiva del Centenario ha convenido con la Compañía Transatlántica española las siguientes reglas:

1.ª Cada una de las Repúblicas americanas podrá disponer de dos pasajes gratuitos de 1.ª clase entre uno de sus puertos y los que tiene habilitados en España para sus buques la Compañía Transatlántica.

Los puertos de América donde hacen escala los buques de la mencionada Compañía son: New York en los Estados Unidos del Norte de América; Veracruz, Progreso, Tuxpan y Tampico en México; Puerto Limón en Costa Rica; Sabanilla, Cartagena y Colón en Colombia; La Guaira y Puerto-Cabello en Venezuela; Montevideo en el Uruguay, y Buenos-Aires en la República Argentina.

Los puertos habilitados en las costas de España son: Santander, Coruña, Vigo, Cádiz, Málaga, Cartagena, Valencia y Barcelona.

2.ª Los dos pasajes gratuitos serán de 1.ª clase y se concederán á las personas que el Gobierno de cada República designe para que la represente con el carácter de comisionados oficiales en las Exposiciones Histórico-Americana é Histórico-Europea que han de inaugurarse en Madrid en el mes de Octubre de 1892.

Para el uso de la concesión pasará el Gobierno de cada Estado americano al respectivo Representante español acreditado en su país, nota del nombre y condiciones de las personas designadas, expresiva, además, de la misión que se le ha confiado cerca de la Junta directiva del Centenario, debiendo para su desempeño entenderse los comisionados á su llegada á esta Corte con el Delegado general de la Exposición Histórico-Americana, conforme está dispuesto en los arts. 7.º, 8.º y 20 del Reglamento general de la misma.

3.ª Los Representantes de España en las Repúblicas americanas remitirán las notas á que se refiere la anterior regla á los agentes que la Compañía Transatlántica tenga en los puertos de embarque, á fin de que en su vista les sea expedido el correspondiente billete de ida y vuelta valedero por diez meses.

Dichos agentes darán cuenta á la Sección 3.ª de la Junta directiva del Centenario de los billetes expedidos, para su conocimiento y efectos que procedan y se relacionen con el viaje de regreso, así como para dar aviso á las Compañías de Ferrocarriles es-

pañoles que conceden también ventajas á los extranjeros que asistan á la conmemoración del descubrimiento del Nuevo Mundo.

El billete que se obtenga para venir á España quedará en poder de los interesados hasta que, autorizado por el agente respectivo de la Transatlántica, les sirva para regresar al punto de su residencia.

4.^a Los Vocales del IX Congreso de Americanistas que consten inscriptos en la Secretaría general y hayan obtenido la tarjeta de Socio y el recibo talonario, disfrutará de la rebaja del 50 por 100 en el precio de sus billetes de ida y vuelta en el viaje, desde los mencionados puertos en el Atlántico, de todas las Repúblicas americanas, ó los de las Antillas españolas, á los que la Compañía Transatlántica tiene habilitados en las costas de España.

Para obtener el billete presentarán los interesados su tarjeta de Vocal del Congreso y el recibo que acredite haber satisfecho la cuota de Socio. En su vista, y confrontados que sean estos documentos con las relaciones que la Secretaría general de la Junta organizadora del IX Congreso internacional de Americanistas pasará oportunamente á la Compañía Transatlántica, para que las circule entre sus agentes en América, expedirán éstos á cada americanista que lo solicite el billete de embarque.

Estos billetes serán valederos por ocho meses; pero sin la ampliación de término de que podrán disfrutar los concedidos á los Representantes de las naciones americanas; y se conservarán también por los poseedores al llegar á España para utilizarlos en el regreso, previo el correspondiente refrendo del respectivo agente de la Compañía Transatlántica.

5.^a La Compañía Transatlántica española ha concedido el transporte gratuito en sus buques de mil toneladas y rebaja de 50 por 100 sobre las tarifas particulares de carga, de las que excedan de este número, para los objetos que se remitan con destino á las Exposiciones Histórico-Americana é Histórico-Europea desde los puertos en el Atlántico de la América continental y de las Antillas, donde hacen escala, á los que tiene habilitados en las costas de España.

También ha concedido doscientas toneladas para la traslación á España de objetos para dichas Exposiciones que se embarquen en los puertos de Europa donde hacen escala los buques de la expresada Compañía, que son los de Liverpool en Inglaterra; Havre, Nantes y Burdeos en Francia; Amberes, en Bélgica, y el de Hamburgo en Alemania.

6.^a No siendo fácil conocer ni calcular el número de toneladas que utilicen cada uno de los Estados americanos, se autoriza el embarque de toda la carga de objetos para las Exposiciones que los buques de la Compañía puedan admitir en los viajes que verifiquen de mediados de Marzo á fin de Junio de 1892, desde los puertos que quedan mencionados.

Lo mismo se hará respecto al envío de objetos desde los puertos de Europa en que hacen escala los expresados buques.

7.^a Los Representantes de España, Presidentes de las Comisiones españolas en el extranjero, encargados de promover la presentación de objetos á las Exposiciones, nombrarán en sus respectivos países los delegados que en cada uno de los puertos de embarque se encarguen de recibir y hacer entrega á los agentes de la Compañía Transatlántica de los bultos que se envíen á las Exposiciones, dando cuenta de las personas nombradas á los expresados agentes y á la Delegación general de la Exposición Histórico-Americana.

Esta Delegación general designará, en cada uno de los puertos de desembarque, la persona encargada de recibir los bultos que se envíen por los buques de la Compañía Transatlántica, á la que se le dará debido conocimiento de las personas nombradas.

De toda remesa se enviará á la Delegación general de las Exposiciones Histórico-Americana é Histórico-Europea, el conocimiento de embarque, acompañado de su co-

rrespondiente factura, conforme á lo dispuesto en la regla 17 de las instrucciones publicadas en el tercer folleto.

8.^a Los Presidentes de las Comisiones españolas en aquellos Estados americanos que sólo poseen puertos en el Pacífico, y aun los que teniéndolos en el Océano no son visitados por los buques de la Compañía Transatlántica, procurarán enviar con la oportunidad necesaria al puerto en que mejor convenga, de los en que hacen escala los expresados buques, los bultos que se destinen á las Exposiciones, á fin de que el encargado de recibirlos pueda hacer su embarque dentro del plazo fijado en la regla 6.^a

9.^a El transporte entre puertos de itinerario regular de la Compañía Transatlántica, se entenderá sin transbordo y libre de todo gasto para la misma, á la que el Delegado á cuyo cargo quede la recepción de los bultos en los puertos de descarga, deberá abonar cuantos gastos ó desembolsos se le hubieren impuesto ó hecho necesarios por razones ordinarias, accidentes fortuitos ú otros.

10.^a La Delegación general de la Exposición Histórico-Americana facilitará á los Presidentes de las Comisiones españolas en el extranjero las solicitudes de embarque de los bultos, así como los rótulos particulares ó distintivos que deberán éstos presentar en el exterior, dando á conocer unos y otros á la Compañía Transatlántica, á fin de que circulados oportunamente á sus agentes en los puertos de embarque tengan de ellos el debido conocimiento y puedan admitir la carga de cuantos objetos se envíen á las Exposiciones.

En cualquier caso en que resultare que el destino del envío no ha sido el declarado en la solicitud de embarque, devengará el flete con arreglo á las tarifas de la Compañía, sin perjuicio de la acción que compete ante los Tribunales, si en ello mediare dolo.

11.^a El reembarque de los bultos para la devolución de los objetos expuestos se verificará con las mismas formalidades establecidas para su envío á las Exposiciones, debiendo las Comisiones encargadas de la devolución á los interesados, remitir á la Delegación general los documentos y recibos según está prevenido en el art. 38 del Reglamento general de la Exposición Histórico-Americana.

Los Representantes de España se servirán dar traslado de esta circular á los Gobiernos cerca de los cuales están acreditados para que procedan al nombramiento ó designación de sus delegados oficiales.

Madrid, 25 de Octubre de 1891.

EL SECRETARIO DE LA 3.^a SECCIÓN,
JUSTO ZARAGOZA.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
ANTONIO M.^a FABIÉ.

Excmo. Sr.